



Resolución Gerencial Regional

N° 058-2026-GRA/GRTPE

VISTOS

El Documento N° 9584943, por medio del cual el solicitante Alberto Florencio Sakaki Madariaga, peticiona el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal en el marco del proceso judicial signado como Expediente N° 00008-2025-17-0402-JR-PE-01; el Informe Legal N° 058-2026-GRA/GRTPE-AL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 070-2026-GRA/GRTPE-DPSC emitido por el solicitante en calidad de Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos a través del cual adjunta la documentación faltante a su solicitud inicial; el Informe N° 340-2026-GRA/GRTPE-OA-KMNV, emitido por el área de Personal; el Informe Legal N° 061-2026-GRA/GRTPE-AL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N° 27680 y la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual les faculta, entre otros aspectos, a aprobar su organización interna y emitir normas en el marco de la gestión regional; disposiciones que se desarrollan en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, en concordancia con el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, conforme al cual las entidades de la Administración Pública, incluidos los Gobiernos Regionales, deben actuar con sujeción al ordenamiento jurídico, sustentando sus actuaciones en la normativa vigente y dentro de las competencias que esta les reconoce.

Que, el literal l) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como derecho de los servidores civiles contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, cuando estos se originen por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de encargos, aun cuando hubiese concluido su vínculo con la entidad.

Que, en concordancia con ello, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, originados por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; precisando además que dicho beneficio se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud presentada.

Que, el citado artículo dispone asimismo que, de determinarse responsabilidad al término del proceso correspondiente, el beneficiario deberá reembolsar el costo de la defensa y asesoría recibida, estableciendo además que corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitir la





Resolución Gerencial Regional

N° 058-2026-GRA/GRTPE

directiva que regule el procedimiento, requisitos, plazos, montos y demás condiciones para solicitar y acceder al referido beneficio.

Que, en atención a dicho mandato normativo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual regula el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento de dicho beneficio.

Que, de las disposiciones antes citadas, y de conformidad con lo previsto en los numerales 6.1, 6.2, y 6.3 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, constituyen requisitos de procedibilidad para acceder al referido beneficio los siguientes: a) La presentación de una solicitud expresa por parte del solicitante que exprese: i. Datos completos de identificación, ii. Domicilio real, iii. Condición de servidor o ex servidor, iv. Datos del expediente de su proceso o investigación, v. Si se trata de un proceso o investigación; vi. Narración de los hechos, vii. Calidad del emplazamiento; y viii. Mención expresa de que los hechos imputados se encuentran vinculados a omisiones, acciones o decisiones del solicitante en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad y como servidor o ex servidor adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; solicitud que tiene condición de declaración jurada; b) Adjuntar la copia de la notificación o comunicación de su citación o emplazamiento; c) Adjuntar el compromiso de reembolso debidamente suscrito por el solicitante, por el cual se obliga a devolver a la entidad el costo del asesoramiento y/o defensa además de los intereses legales, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad en los hechos; d) Adjuntar la propuesta de servicio de defensa y/o asesoría debidamente suscrita por el letrado, precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, además de las razones y el monto estimado por concepto de honorarios profesionales en caso se proponga a un determinado defensor y/o asesor; e) Adjuntar el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor debidamente suscrito por el solicitante, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente; documentos que también tienen la condición de declaración jurada.

Que conforme a lo previsto en el numeral 6.3 de la citada Directiva, son requisitos de procedencia para el beneficio: a) Que el solicitante haya sido citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de un proceso, investigación o procedimiento; b) Que el proceso, investigación o procedimiento sea del ámbito judicial, administrativo, constitucional, arbitrales, investigación congresal o policial; c) Que los hechos imputados al servidor o ex servidor se encuentren relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad derivadas del ejercicio de la función pública; d) Que el solicitante no sea quien impulse procesos o investigaciones en contra de terceros o de la propia entidad; e) Que el proceso o investigación en la cual el solicitante haya sido citado o emplazado se encuentre vigente, ni resuelto ni archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o ejecutoriada; f) Otros supuestos que se señalen posteriormente norma específica.





Resolución Gerencial Regional

N° 058-2026-GRA/GRTPE

Que, de acuerdo a lo previsto en el apartado 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, señala: "Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias."

Que, en ese sentido, la citada disposición evidencia que el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal exige la participación coordinada de diversas áreas de la entidad, entre ellas la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Administración o la que hagan sus veces, a fin de verificar la procedencia de la solicitud y ejecutar las acciones administrativas necesarias para su eventual contratación. Por ello, resulta indispensable que previamente se haya determinado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en la Directiva, toda vez que únicamente una solicitud debidamente sustentada y admitida a trámite permite continuar con las actuaciones procedimentales posteriores

Que, de la revisión del Documento N° 9584943, el solicitante Alberto Florencio Sakaki Madariaga, solicita el otorgamiento al beneficio de defensa y asesoría legal, señalando para tales efectos sus datos completos de identificación y su domicilio real, expresando que tiene la condición de Director de Prevención y Solución de Conflictos, y que ha sido comprendido dentro del proceso penal seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná bajo el Expediente Judicial N° 00008-2025-17-0402-JR-PE-01, imputación que se origina única y exclusivamente a consecuencia del ejercicio regular de sus funciones oficiales dentro de la institución. El solicitante expone en sus fundamentos que el origen de los hechos se da en estricto cumplimiento de sus funciones y competencias asignadas a su cargo, al proceder con la emisión de la Resolución N° 101-2023-GRA-GRTPE-DPSC de fecha 12 de octubre de 2023, a través de la cual se declaró en segunda instancia la nulidad del acto administrativo: Resolución Zonal N° 011-2023-GRA-GRTPE-SGPSC-OZTPE-CAM emitido por la jefatura zonal de Camaná, refiere a su vez haber actuado en todo momento bajo el principio de legalidad y en resguardo de los intereses de la administración pública. La imputación penal se origina en atención a que el administrado afectado por dicha decisión administrativa interpuso una denuncia penal en contra del solicitante del presente procedimiento por supuesta falsedad, siendo el estado actual que el Ministerio Público ha presentado requerimiento mixto (sobreseimiento – acusatorio) y el Poder Judicial emplazó al solicitante mediante Notificación N° 13905-2026-JR-PE para responder a dicha acusación dentro del plazo de ley.

Que, el solicitante adjunta a su solicitud, y al escrito de subsanación los siguientes documentos:

a) copia de la Cédula de Notificación N° 13905-2026-JR-PE, mediante la cual el Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná pone en su conocimiento la Resolución N° 03 de fecha 27 de abril de 2026, y el Requerimiento Mixto presentado por el Ministerio Público programando la realización de audiencia de requerimiento mixto para el día 27 de agosto de 2026; b) Documento denominado Compromiso de Rembolso, debidamente suscrito, asumiendo el reembolso total si al finalizar el proceso de demuestra su responsabilidad en los hechos imputados; c) Documento denominado Compromiso de Devolución, debidamente suscrito, asumiendo la devolución de los costos y costas determinados a su favor en caso no resulte responsable de los hechos imputados, siempre que dicho pago haya sido ordenado por la





Resolución Gerencial Regional

N° 058-2026-GRA/GRTPE

autoridad competente; d) Documento denominado Propuesta de Defensa, debidamente suscrito, por el cual se propone para la defensa al abogado FELIX EDUARDO PALACIOS AQUIZE, como especialista en materia de derecho penal; además en dicho documento se propone expresamente el monto aproximado de los respectivos honorarios profesionales ascendente a la suma de S/. 16,000.00 soles (dieciséis mil con 00/100 soles), refiriendo a su vez que la propuesta de defensa es por todo el proceso hasta su culminación.

Que, mediante Informe N° 340-2026-GRA/GRTPE-OA-KMNV, emitido el Área de Personal, dependencia que hace las veces de Recursos Humanos en esta Gerencia Regional refiere que el solicitante mantiene vínculo laboral con la entidad desde el 20 de agosto del 2002, en calidad de contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 hasta la actualidad. Asimismo, a efectos de determinar el cargo que ostentó durante el periodo en que se emitió el acto administrativo materia de imputación penal, del informe citado se tiene que, desempeñó el cargo de Director encargado de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, habiendo sido designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 011-2023-GRA/GRTPE a partir del 01 de febrero del 2023, cargo desempeñado hasta el 31 de diciembre del 2023 en que indefectiblemente concluyó la encargatura dispuesta durante dicho año. De igual manera, se advierte que la Resolución N° 101-2023-GRA/GRTPE-DPSC fue emitida con fecha 12 de octubre de 2023 y suscrita por el servidor en atención, cuando el solicitante ejercía el cargo de Director encargado de Prevención y Solución de Conflictos en atención a la encargatura dispuesta mediante Resolución Gerencial Regional N° 011-2023-GRA/GRTPE, por lo cual su participación funcional en los actos materia de investigación penal seguidos en el Expediente Judicial N° 00008-2025-17-0402-JR-PE-01, se encuentra acreditada.

Que, en ese contexto, se advierte que la solicitud presentada cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. En atención a ello, mediante Informe Legal N° 061-2026-GRA/GRTPE-AL, la Oficina de Asesoría Legal, en el marco de sus competencias, ha emitido opinión favorable respecto del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría solicitado por el recurrente. Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la citada Directiva, la Oficina de Asesoría Legal ha evaluado la necesidad de cautelar los intereses de la entidad, concluyendo que no resulta necesaria la intervención de un Procurador Ad Hoc en el proceso materia de análisis. Ello, en razón de que los intereses institucionales se encuentran razonablemente garantizados mediante los compromisos de reembolso y de devolución suscritos por el solicitante, instrumentos que facultan a la entidad a ejercer las acciones correspondientes para recuperar los gastos asumidos, en caso se determine responsabilidad al término del proceso respectivo.

Que, el solicitante, Alberto Florencio Sakaki Madariaga, ha presentado su solicitud observando los parámetros previstos en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSSC, exponiendo los hechos que motivan su pedido y precisando la vinculación de estos con el ejercicio de sus funciones. Asimismo, adjuntó la documentación requerida, entre ellas la Comunicación judicial mediante la cual se le cita a la Audiencia de Requerimiento Mixto, el Compromiso de Reembolso, el Compromiso de Devolución, la Propuesta de Defensa para la contratación del abogado FELIX EDUARDO PALACIOS AQUIZE, de quien se señala que es especialista en materia de derecho penal, refiriendo que el servicio de defensa se ejercerá por todo el proceso penal hasta su culminación, cumpliendo de esta manera con los requisitos de procedibilidad para acceder al beneficio.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 058-2026-GRA/GRTPE

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente de autos, en particular de los Documentos N° 9584943, y N° 9629581, así como de la Resolución N° 03 emitida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná dentro del Expediente Judicial N° 00008-2025-17-0402-JR-PE-01, se encuentra acreditado que el solicitante Alberto Florencio Sakaki Madariaga, ha sido comprendido en calidad de imputado dentro del proceso penal signado en el Expediente antes mencionado, el mismo que se encuentra en etapa intermedia al haberse formulado requerimiento de acusación en su contra, ello en atención a que los hechos relacionados a su actuación regular en el ámbito de sus funciones como Director encargado de Prevención y Solución de Conflictos, y por ende, en el ejercicio de la función pública, aspectos que han sido verificados y validados a través del Informe N° 340-2026-GRA/GRTPE-OA-KMNV, emitidos por el Área de Personal, y remitido por la Oficina de Administración, no observándose que el solicitante haya impulsado procesos o investigaciones en contra de terceros o de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

Que, de conformidad con lo previsto en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores Cíviles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, corresponde a la Titular de la Entidad, en su condición de máxima autoridad administrativa y máxima autoridad del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la entidad, conforme a lo dispuesto en el inciso j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, emitir el acto resolutivo que formalice la decisión respecto del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría solicitado.

Que, asimismo, en caso de aprobarse el otorgamiento del citado beneficio, corresponde disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones administrativas, presupuestales y de contratación que resulten necesarias para su ejecución, debiendo efectuar el requerimiento correspondiente dentro del plazo establecido y en coordinación con las áreas competentes, con observancia de la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Que, para tal efecto, deberá tenerse presente que la propuesta de contratación de un abogado o asesor específico presentada por el beneficiario constituye una referencia para la evaluación correspondiente y no una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad; asimismo, que el beneficio será financiado con cargo al presupuesto institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que deberán adoptarse las previsiones presupuestales necesarias para atender las obligaciones que pudieran derivarse de su ejecución.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2025-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal contenida en el Documento N° 9584943 y formulado por el solicitante ALBERTO FLORENCIO SAKAKI MADARIAGA en su condición de Director encargado de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, designado mediante Resolución Gerencial

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 058-2026-GRA/GRTPE

Regional N° 011-2023-GRA/GRTPE, por su actuación en el ejercicio regular de sus funciones; beneficio que se extiende a todos el proceso penal signado con el Expediente N° 00008-2025-17-0402-JR-PE-01, hasta la emisión de sentencia firme o auto de sobreseimiento firme incluyendo la etapa de apelación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que en el plazo de tres (3) días hábiles y bajo responsabilidad, la Oficina de Administración proceda a formular el requerimiento, efectuar la indagación de mercado y desarrollar el resto de acciones que corresponden al procedimiento para la contratación del servicio de defensa legal conforme a lo dispuesto en el literal precedente, en coordinación con las áreas competentes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y bajo el marco jurídico vigente en materia de Contrataciones Estatales, debiendo adoptar las medidas que resulten necesarias para coberturar posibles contingencias derivadas del proceso.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución al solicitante y a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Folios: 06
Doc.: 9664252
Exp.: 5781146